



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 115

Miércoles 24 de Mayo

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de deslinde de la vías pecuarias Cañada Real de San Polo, Descansadero de San Polo y Abrevadero de los Cachones, existentes en el término municipal de Plasencia, de esta provincia, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Cañada Real de San Polo», «Descansadero de San Polo» y Abrevadero de los Cachones», existentes en el término municipal de Plasencia (Cáceres) y adjudicación de terrenos innecesarios al Ayuntamiento de Plasencia.

RESULTANDO: Que aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de Septiembre de 1949, el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Plasencia (Cáceres), la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias, propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la realización del deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias «Cañada de San Polo» y Descansadero del mismo nombre y «Abrevadero de los Cachones».

RESULTANDO: Que previo anuncio de la iniciación de las operaciones del deslinde efectuado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, núm. 251, correspondiente al día 12 de Noviembre de 1949 y por medio de edictos y bandos en el Ayuntamiento de Plasencia, se realizaron por el Perito Agrícola designado, Sr. Villora García, el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias indicadas, levantándose acta por triplicado acompañándose del plano de las mismas.

RESULTANDO: Que fué expuesto al público en el Ayuntamiento de Plasencia el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias indicadas y devuelto por éste con los informes reglamentarios.

RESULTANDO: Que por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, en nombre y representación legal de la misma Corporación, se solicita adjudicación a la misma de los terrenos declarados innecesarios de la vía pecuaria «Ca-

ñada Real de San Polo» y que dichos terrenos han sido determinados, apareciendo en la relación de parcelas enajenables con una extensión de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y dieciocho centiáreas, y fijado un precio de tasación de ocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

RESULTANDO: Que se ha observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

VISTOS los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28, párrafo segundo, del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias «Cañada Real de San Polo», «Descansadero de San Polo» y «Abrevadero de los Cachones», se ha ajustado en absoluto a la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Plasencia (Cáceres), aprobado por Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1949, y que en su realización se han observado las prescripciones de los artículos 14 y 15 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 Diciembre de 1944, y mediante su exposición pública y recogida de informes, lo que dispone el artículo 17 del mismo texto reglamentario.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 28 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias ya citado, la Dirección General de Ganadería con miras a la mejor utilización económica y social de los terrenos de vías pecuarias declarados enajenables en la pertinente clasificación, puede determinar la forma de venta de los mismos a los Ayuntamientos o Entidades Oficiales que lo soliciten, cuando dichos terrenos correspondan a zonas edificables por quedar comprendidos en el casco urbano o de ensanche de las poblaciones o a descansaderos que por su extensión superficial sean susceptibles de parcelación sin perjuicio de los colindantes.

CONSIDERANDO: Que el terreno solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia está comprendido en el casco urbano de ensanche de la población, ha sido declarado innecesario, y, por tanto, enajenable en la Orden Ministerial de 9 de Septiembre de 1949 y será destinado a obras de interés público y fines so-

ciales por lo que concurren en el presente caso todos los requisitos y circunstancias para que la Dirección General de Ganadería pueda hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento anteriormente citado y determinar, en su virtud, la forma de venta de la parcela declarada innecesaria en la vía pecuaria «Cañada Real de San Polo», al Ayuntamiento de Plasencia.

CONSIDERANDO: Que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se pase a prueba el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias «Cañada Real de San Polo», «Descansadero de San Polo» y «Descansadero-Abrevadero de los Cachones».

Segundo.—Que en uso de las facultades que señala el párrafo segundo del artículo 28 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se cede en venta y al precio de tasación la parcela declarada enajenable en la vía pecuaria «Cañada Real de San Polo», con arreglo al detalle y condiciones que a continuación se indican:

a) La parcela que se enajena al Ayuntamiento de Plasencia, tiene una extensión superficial de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y dieciocho centiáreas (3 Ha., 35 A. y 18 Ca.); linda por el Norte, con Dehesa de la Data, propiedad de doña Amparo Muñoz Moreno; al Sur, con vía pecuaria; al Este, con vía pecuaria, y al Oeste, con carretara de la Virgen del Puerto.

b) El precio de tasación fijado para esta parcela es de ocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (8.289'65 pesetas), que deberán ser ingresadas por el Ayuntamiento solicitante en la cuenta corriente que con la denominación de «Mejora y Conservación de Vías Pecuarias», tiene abierta esta Dirección General de Ganadería en el Banco de España —Organismos de la Administración del Estado—. El plazo para efectuar este ingreso será el de diez días y a contar desde el recibo de la notificación de la adjudicación.

c) Efectuado el ingreso predicho se extenderá por esta Dirección General de Ganadería la oportuna carta de pago y certificación descriptiva de la parcela objeto de la adqui-

sición. El adquirente, con la presentación de ambos documentos, podrá recabar de la Delegación de Hacienda el otorgamiento de la correspondiente escritura pública».

Cáceres, 19 de Mayo de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1916

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 138, correspondiente al día 18 de Mayo de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Mayo de 1950 por la que se regula con carácter general para todos los Montepíos y Mutualidades Laborales la afiliación personal, cotización, antigüedad profesional, salario regulador, garantía de los trabajadores en Empresas morosas, recursos y otros conceptos.

(Conclusión)

Art. 19. Las pensiones que concedan los Montepíos o Mutualidades Laborales se devengarán desde el día siguiente al que ocurrió el hecho causante de las mismas, siempre que se soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Dejará de percibirse la pensión el último día del mes en que ocurriese el hecho causante de la extinción de la misma, y si tal hecho originase otra pensión, ésta comenzará a devengarse desde el día 1.º del mes siguiente, de forma que, ininterrumpidamente y por mensualidades completas, se enlace la pensión que se suprime y la nueva que comienza.

En cualquier caso, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses a partir del día de la petición.

Art. 20. Cuando los trabajadores dejen de percibir las indemnizaciones económicas del Seguro de Enfermedad, o las que correspondan en virtud de lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones Laborales, y continúen enfermos con imposibilidad para toda clase de trabajo, serán considerados como socios activos de la Entidad a los efectos del percibo de las prestaciones que concedan las Instituciones.



Para gozar de este beneficio será preciso que por el trabajador o sus familiares se dé cuenta de esta situación, en un plazo no superior a treinta días, a la Institución donde estuviese afiliado o a la Delegación de Mutualidades y Montepíos, en su caso, para la comprobación oportuna, que éstas deberán efectuar por todos los medios más rigurosos a su alcance.

Concedida una prestación en esta situación excepcional del socio, la Institución descontará del importe del beneficio las cuotas patronal y obrera de los meses transcurridos sin obligación de cotizar.

Si la Institución a que perteneciese el asociado tuviera establecida la prestación de Larga Enfermedad o Enfermedad Crónica, se considerará al interesado como pensionista de tal prestación, a todos los efectos previstos.

Art. 21. Los productores que cambien de Montepío tendrán derecho a percibir del de procedencia aquellas prestaciones no establecidas en los Estatutos de la nueva Institución, siempre que el hecho causante se produzca dentro de un período de tiempo equivalente a un mes por cada trimestre o fracción que hubiesen cotizado, sin que en ningún caso este período pueda exceder de un año.

Art. 22. Los productores que teniendo la consideración de socios activos de las Mutualidades o Montepíos y cubiertos los períodos de carencia respectivos se incorporasen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, tendrán derecho por el tiempo de duración del mismo a percibir las prestaciones que concedan los respectivos Estatutos, siempre y cuando reúnan las demás circunstancias en ellos previstas.

Art. 23. Los hijos póstumos legítimos causarán derecho a las prestaciones que establezcan los Estatutos.

Art. 24. Los hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos que la viuda hubiese llevado al matrimonio, tienen derecho a la pensión de orfandad, siempre y cuando no disfruten de otra pensión del Mutualismo Laboral y vivieran a expensas del asociado fallecido.

Art. 25. El salario regulador para la concesión de prestaciones se hallará de la forma siguiente:

Las cantidades sujetas a cotización percibidas por el trabajador durante doce meses consecutivos, elegidos por él dentro del período de cotización, se dividirán por doce. El cociente representará el salario mensual para el cálculo de la prestación.

Si los meses de cotización fuesen inferiores a doce, se tomarán los que hubiere y se complementarán hasta alcanzar el indicado número con los meses necesarios e inmediatamente anteriores a los de cotización.

Si el coeficiente resultante fuese inferior al salario reglamentario de la categoría profesional respectiva, más los aumentos por antigüedad reconocidos al causante de la prestación, se tomará este salario en lugar de dicho cociente. El salario reglamentario de la categoría se reducirá en lo que corresponda cuando se trate de productores de jornada reducida.

Art. 26. Los plazos para solicitar los beneficios que otorguen las Instituciones, serán:

a) Para las pensiones de Enfermedad Crónica y Larga Enfermedad seis meses, contados a partir del día en que el solicitante agotó el disfru-

te de los beneficios del Seguro de Enfermedad, o de haber transcurrido veintiséis semanas enfermo si no se hallase afiliado a dicho Seguro.

b) Para las demás prestaciones tres años, contados desde el día en que ocurrió el hecho causante de las mismas.

c) Para el Subsidio de Paro del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas subsistirán las normas previstas al efecto.

F) COORDINACION Y COMPENSACION.

Art. 27. Los asociados que individual o colectivamente cambien de Institución de Previsión Laboral, tienen derecho a que por la última se les reconozcan los períodos de cotización acreditados en el Montepío, Mutualidad o Caja de Empresa de procedencia.

La Caja de Coordinación y Compensación decidirá sobre las repercusiones económicas que en cada Institución produzca este reconocimiento de derecho, la conveniencia o no de su compensación y la transferencia de fondos, en su caso.

G) COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES CENTRALES.

Art. 28. Quedan facultadas las Comisiones Permanentes Centrales de los Montepíos o Mutualidades Laborales para aceptar o denegar los expedientes de prestaciones que se sometan a su resolución por el trámite reglamentario.

H) RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES.

Art. 29. En la vía administrativa, y como trámite previo a la iniciación de la contenciosa, los interesados podrán entablar recurso contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Mutualidad o Montepío, según los casos:

a) Ante la Comisión Permanente central, si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora, si hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Mutualidad, o Delegación Provincial, en su caso, al notificar el acuerdo recaído hará saber al interesado el derecho que le asiste para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos.

Art. 30. Para la sustanciación del recurso se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Recurso contra los acuerdos de los Organos de gobierno provinciales.

1.º El interesado dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organó provincial que le hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que se apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organó provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Central de la Institución.

3.º La Dirección de la Mutualidad o Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y del informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central conocerá del recurso, dictando resolución fundada que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndosele saber, al propio tiempo, que contra dicha resolución podrá promover la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Recurso contra los acuerdos de las Comisiones Permanentes centrales o Juntas Rectoras.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío o Mutualidad. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º La Dirección del Montepío o Mutualidad remitirá al servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente central o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el número 4 del apartado a) del presente artículo.

Art. 31. Cuando por la naturaleza del asunto no corresponda el conocimiento y competencia a la Delegación de Trabajo o Magistratura, podrá interponer recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de los acuerdos adoptados.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pone fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los empresarios afiliados a los Montepíos o Mutualidades Laborales causarán baja en los mismos con fecha 1.º del corriente mes de Mayo.

Las Instituciones de Previsión Laboral deberán efectuar el reintegro de las cuotas satisfechas por los socios empresarios no pensionistas, antes de finalizar el corriente año.

Los empresarios actualmente pensionistas en las Instituciones de Previsión Laboral conservarán todos sus derechos, así como los que antes del 1.º de Octubre del corriente año solicitaron una prestación por hecho causado con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Quedan anuladas las Actas de Liquidación levantadas a los empresarios beneficiarios por sus propias cotizaciones y que no hubieren sido hechas efectivas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se promulgue esta disposición se resolverá por Orden ministerial la inclusión o exclusión con carácter obligatorio, en los Montepíos y Mutualidades Laborales, del personal que presta sus servicios por cuenta ajena en los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se requerirá el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, que deberá emitirlo

una vez oídas las Juntas Económicas de los distintos Sindicatos Nacionales.

Tercera. Los extranjeros no comprendidos en el artículo primero de la presente Orden no deberán ser afiliados a las Mutualidades o Montepíos Laborales. Sin embargo, los actualmente afiliados continuarán en tal situación y gozarán de los correspondientes derechos hasta tanto se dicte con carácter general la oportuna disposición.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los súbditos franceses, quienes deberán ser afiliados de conformidad con las disposiciones en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27, que tendrán efectos retroactivos a la fecha de iniciación de la cotización obligatoria al Montepío o Mutualidad de que se trate.

Segunda. Queda derogada la Orden de 27 de Marzo de 1948, así como los preceptos de los Estatutos de las diversas Mutualidades y Montepíos y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1950.—

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

1910

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 34

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

30.—Petra Barrigas Ortiz, M. Militar.

5.—Alberta Valcárcel Terrón, Jubilados.

Índice núm. 35

31.—María Jerez Rojas, M. Militar.

3.—Vicente Guillermo Corrales, Mesadas.

6.—María del Carmen Queimadelos V., Jubilados.

Índice núm. 36

32.—Avelina Pérez González, M. Militar.

8.—Sabina Luengo Domingo, M. Civil.

Índice núm. 37

35.—Serafín Tovar Alejandro, Retirado.

36.—Leoncio Hurtado Moreno, Retirado.

Índice núm. 38

33.—Francisco Hernández Caparrón, M. Militar, Traslado.

37.—José Repollo Carrizo, Retirados-cruces, Traslado.

38.—Adolfo García Guerra, Retirados-cruces.

Cáceres, 22 de Mayo de 1950.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1936